

AC

# INCAPACIDADES

---

**TODO LO QUE DEBES SABER SOBRE SUS TIPOS, REQUISITOS Y CÓMO SOLICITARLA**



ABOGADOS **CAMP**MANY

# ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Introducción</b> .....   | Página 4  |
| <b>¿Qué es el estado de incapacidad?</b> .....                      | Página 5  |
| • ¿Es lo mismo que discapacidad? .....                              | Página 5  |
| <b>¿Qué es la Incapacidad Permanente y qué tipos existen?</b> ..... | Página 7  |
| • ¿Qué es la Incapacidad Permanente? .....                          | Página 8  |
| • ¿Qué tipos de Incapacidad Permanente existen? .....               | Página 12 |
| o Incapacidad Permanente Absoluta .....                             | Página 12 |
| o Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual .....     | Página 23 |
| o Incapacidad Permanente Parcial .....                              | Página 24 |
| o Gran Invalidez .....  | Página 28 |
| • ¿Cuál es el origen de la incapacidad permanente? .....            | Página 37 |
| • ¿Quién valora si puedes tener una incapacidad permanente? .....   | Página 39 |
| • ¿Quién puede pedir la incapacidad permanente? .....               | Página 41 |
| <b>¿Qué es la incapacidad temporal?</b> .....                       | Página 42 |
| • ¿Qué es la Incapacidad Temporal? .....                            | Página 42 |
| • Duración y extinción de la Incapacidad Temporal .....             | Página 45 |
| • ¿Quién controla la baja médica? .....                             | Página 47 |
| <b>¿Cómo tributan las pensiones por incapacidad?</b> .....          | Página 48 |
| • ¿Qué pensiones están exentas de IRPF? .....                       | Página 48 |
| • ¿Qué pensiones están obligadas a pagar impuestos? .....           | Página 48 |
| • ¿Las pensiones cotizan? .....                                     | Página 51 |

## **¿Cómo calcular la pensión por Incapacidad?** ..... Página 52

- Consideraciones previas sobre la Incapacidad Permanente ..... Página 52
- Cálculo de la pensión por Incapacidad Permanente ..... Página 54
  - Cálculo de la pensión por Incapacidad Permanente Parcial ..... Página 54
  - Cálculo de la pensión por Incapacidad Permanente Total ..... Página 55
  - Cálculo de la pensión por Incapacidad Permanente Absoluta ..... Página 58
  - Cálculo de la pensión por Gran Invalidez ..... Página 60

## **Compatibilidad con otras pensiones** ..... Página 62

- ¿Qué pensiones de Jubilación e Incapacidad son compatibles? ..... Página 62

## **¿Cómo solicitar la Incapacidad?** ..... Página 65

- ¿Quiénes pueden solicitar una Incapacidad Permanente Total? ..... Página 65
- ¿Cómo se solicita la Incapacidad Permanente Total? ..... Página 66

## **Consejos de los expertos** ..... Página 68

# INTRODUCCIÓN

En primer lugar, muchas gracias por descargar este e-book gratuito sobre las incapacidades.

Desde el equipo de Campmany Abogados esperamos que te resulte útil y responda a todas las dudas y preguntas que puedas tener.

Como has podido ver, este e-book es bastante extenso porque recopila toda la información clave que se debe conocer sobre todos los tipos de incapacidades y las peculiaridades de cada una.

Dicho esto, te aconsejamos que uses el índice para ir a las secciones que más te interesen, no es necesario que lo leas entero.

Antes de terminar, una vez tengas toda la información que necesitas, te recomendamos que te pongas en manos de un experto especializado para profundizar en tu caso particular ya que cada uno es único y siempre aconsejaremos recibir asesoramiento por parte de expertos.

Sin más, esperamos, de nuevo, que toda la información que hemos recopilado te sea muy útil.

¡Un saludo!

El equipo de Campmany Abogados.



# ¿QUÉ ES EL ESTADO DE “INCAPACIDAD”?

Se entiende como [incapacidad permanente](#) aquella situación en la que un trabajador sufre una lesión o enfermedad que le impide realizar una actividad laboral de manera normal.

Estar en dicha situación, otorga al afectado el derecho de cobrar una pensión por parte de la Seguridad Social o la Mutua de Accidentes de Trabajo.

## ¿ES LO MISMO QUE DISCAPACIDAD?

Por un lado, tienes que saber que nos referimos a la discapacidad como el reconocimiento de una minusvalía física, psíquica o sensorial por parte del organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente. En Cataluña lo gestiona el [Departament de Treball, Afers Social i Família](#).

Una vez está claro que discapacidad e incapacidad no son lo mismo, vamos a ver qué ocurre con los beneficios en el caso de la discapacidad, dependiendo del grado reconocido de minusvalía que se te otorgue en cada caso.

### RECONOCIMIENTO DE DISCAPACIDAD DE MENOS DE UN 33%

Si la discapacidad reconocida es inferior al 33% no tendrías derecho a ningún tipo de beneficio.

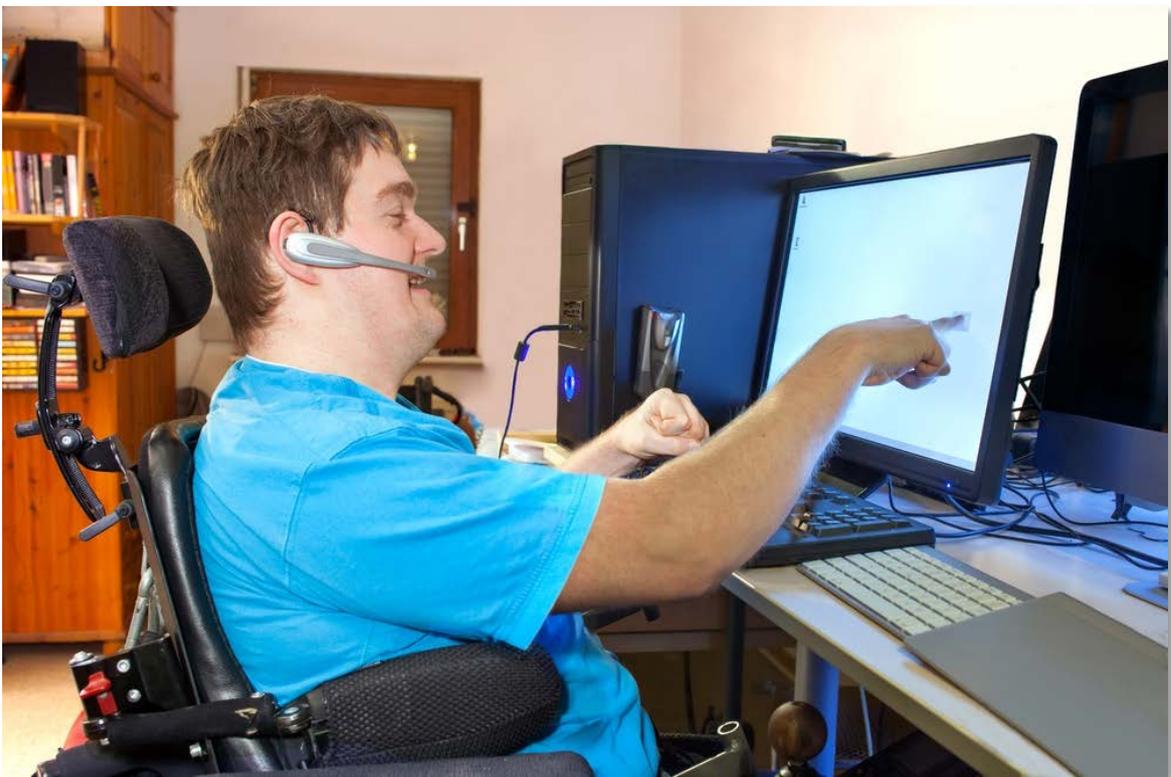
### RECONOCIMIENTO DE DISCAPACIDAD DEL 33% AL 64%

Si te reconocen un grado de discapacidad del 33 al 64%, has de saber que tienes derecho a una serie de beneficios. Se pueden clasificar entre los siguientes:

- Fiscales: El mínimo personal y familiar en la declaración de la renta aumentará en la cantidad 3000€ adicionales. También hay beneficios en el impuesto de sucesiones y donaciones. También en el impuesto

de transmisiones patrimoniales (a la hora de comprar una vivienda, hipoteca, etc..).

- Sociales: Tendrás derecho a becas universitarias, descuentos en el transporte y muchos otros beneficios que ofrecen tanto empresas públicas como privadas.
- Laborales: A nivel de oposiciones existen un [mínimo de plazas garantizadas para personas con discapacidad](#) y en todos los contratos laborales el empresario tiene una [bonificación cuando contrata a una persona con discapacidad](#). Por lo tanto, tendrás una ventaja frente a aquellas personas que no tengan el grado de discapacidad reconocido.



## RECONOCIMIENTO DE DISCAPACIDAD DEL 65% O SUPERIOR

En caso de que se te reconociese un grado de discapacidad del 65% o superior tendrás derecho a lo indicado anteriormente y otros beneficios adicionales.

Por ejemplo, el mínimo personal y familiar aumentará en 9000€ adicionales, en lugar de los 3000€ del caso anterior.

La diferencia más apreciada es la posibilidad de cobrar una pensión no contributiva de invalidez. Se trata de una [pensión de 430,38€ para 2017](#) que

pueden cobrar aquellas personas que tengan el grado reconocido y carezcan de ingresos (como máximo puedes tener 5.164,60 euros sin contar con la pensión).

## RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE DISCAPACIDAD EN EL CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Todas las personas que tengan reconocida un grado de incapacidad permanente automáticamente tienen el grado de discapacidad del 33%.

Esto es así en virtud del [Real Decreto 1414/2006](#) cuando en su artículo 1 apartado segundo dice: "Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%:

*a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez." Evidentemente cada caso es distinto y debe estudiarse con detalle.*

A través de este [enlace de la Generalitat de Catalunya](#), puedes acceder al trámite para solicitar el reconocimiento de tu grado de discapacidad.

## ¿QUÉ ES LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y QUÉ TIPOS EXISTEN?

Cada día y por desgracia, se producen casos de personas que se encuentran con una enfermedad, lesión o trastorno de la salud que les impide seguir desempeñando la actividad laboral que venían desarrollando hasta ese momento.

Esta circunstancia origina a esas personas una incapacidad para realizar la actividad laboral, que se convertirá en permanente cuando la persona no pueda, por la magnitud e importancia de su enfermedad o lesión, volver a desempeñar aquella actividad profesional a la que se venía dedicando.

Es conveniente que si tú (o un familiar o allegado) te encuentras en esta situación, conozcas qué es la figura de la [incapacidad permanente](#) y cuándo y a través de qué tipos se considera.



Vamos a ver con detalle qué es la incapacidad permanente, cuando se produce, qué tipos existen y con qué otros conceptos no debes confundirla.

## ¿QUÉ ES LA INCAPACIDAD PERMANENTE?

La incapacidad permanente es aquella situación en la que está un trabajador que tiene una enfermedad o lesión que le afecta de manera negativa a la hora de realizar un trabajo.

Ante todo, debes tener en cuenta que no toda afectación debida a una enfermedad o lesión puede dar lugar a una incapacidad.

Solamente aquellos casos de una gravedad o intensidad superior pueden ser declarados como incapacitantes, siendo, además, la valoración, de carácter subjetivo.

Además de acerca de qué significa o cuándo se considera que existe a causa de la afectación de una enfermedad o lesión, existe en la sociedad un profundo desconocimiento sobre qué hacer para solicitar una incapacidad. Esta circunstancia es, por otro lado, totalmente normal por 3 razones:

# ¿QUÉ DEBO SABER SI ESTOY CONSIDERANDO SOLICITAR LA INCAPACIDAD?

## 1. TRABAS POR PARTE DEL ESTADO

A la hora de reconocer una incapacidad, las personas suelen encontrarse con bastantes trabas por parte del Estado, siendo además los trámites de un carácter complejo. Conceptos como hecho causante, base reguladora, fecha de efectos, profesión habitual, situación de alta o asimilada, etc. se escapan al conocimiento medio de la mayoría de las personas. Por ello siempre es recomendable acudir a [abogados especialistas en incapacidades laborales](#).

## 2. NO SE TIENE EL TIEMPO NECESARIO

Por otro lado, la persona que sufre estas circunstancias, como es lógico y natural, está preocupada - y ocupada - en recuperarse o en cuidarse para sobrellevar lo mejor que puede su enfermedad o lesión.



## 3. MALOS CONSEJOS

Además, los consejos que se reciben del entorno más cercano, principalmente de familiares o amigos son a veces contradictorios o erróneos aunque tengan la mejor intención. Incluso las Mutuas de

Accidentes de Trabajo pueden confundir e informar mal al afectado, sugiriéndole que le van a proponer para una incapacidad cuando realmente lo que harán es dar cita con el organismo evaluador (ICAMS o [Equipo de valoración de incapacidades](#)) para que le den el alta médica.

Por todo esto, te explicamos los aspectos esenciales de la incapacidad permanente para que no tengas dudas ni miedo en el momento que tengas que solicitar la incapacidad.

## ¿ES LO MISMO QUE INVALIDEZ, LARGA ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD?

No. Antes de entrar en detalles sobre la incapacidad permanente y los tipos que están previstos, hay que destacar que son muchas las personas que confunden lo que es la incapacidad permanente con otros conceptos como la [discapacidad](#), la baja laboral y otras acepciones.

Además, existen formas alternativas y válidas de referirse a ellas que vienen dadas por marcos legales previos a los actualmente en vigor. Vamos a ver, por tanto, con qué conceptos no debes confundirla y que otros pueden significar lo mismo.

### INCAPACIDAD

Cuando nos referimos a la incapacidad estaremos hablando siempre de la definición que hemos dado en el punto anterior, es decir, la situación en la que se encuentra un trabajador debido a los padecimientos de una enfermedad o lesión que le limitan total o parcialmente para la actividad laboral.

### INVALIDEZ

En este caso no se trata de que no debas confundirlos, sino que debes entender el término invalidez o invalidez laboral como un sinónimo de incapacidad. Pero, ¿por qué se llama también invalidez?

En la anterior regulación de la Ley General de la Seguridad Social se usaba la palabra invalidez en lugar de la actual incapacidad.

Por lo tanto, se pueden usar de forma alternativa, aunque si queremos ser rigurosos debemos usar la palabra incapacidad que es la que marca la ley, ya desde 1994.

## LARGA ENFERMEDAD

En este caso sucede algo parecido a lo que ocurre con la invalidez, ya que con anterioridad, la incapacidad era comúnmente conocida como larga enfermedad. Esto es así, como en el caso anterior, porque la prestación por incapacidad estaba denominada como larga enfermedad en las normas y decretos que se desarrollaron con el mutualismo de principio de los años 50 del siglo pasado.

## DISCAPACIDAD

En el caso de la discapacidad, sí que nos encontramos con un concepto que significa algo completamente distinto. En primer lugar se regula por una ley distinta a la incapacidad.



Como hemos visto, la incapacidad se valora en relación con una actividad laboral. La discapacidad valora todos los aspectos de la vida diaria (familiares, económicos, sociales, etc.). Así, una persona puede tener un grado de discapacidad reconocido y no tener derecho a la incapacidad.

Se ha definido la discapacidad como una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. [Puede leer más sobre la discapacidad en este artículo →](#)

## ¿QUÉ TIPOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE EXISTEN?

Dentro del concepto de incapacidad permanente, existen varios tipos o grados en función de la intensidad o alcance que tiene la enfermedad o lesión de cara al desempeño del trabajo o actividad laboral.

A continuación, vamos a explicarte los 4 grados de incapacidad permanente que existen.

### INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA



Te vamos a contar qué es, cuáles son los requisitos que debes cumplir para solicitarla, cuantía de las prestaciones, compatibilidades e incompatibilidades y cómo solicitarla.

## ¿QUÉ ES LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO?

Se entiende por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, aquel grado de [incapacidad laboral](#) de carácter permanente que se reconoce a aquellas personas que padecen una enfermedad o lesión que no les permite realizar ningún trabajo.

Es importante que entiendas que para el reconocimiento de este grado no es necesario que la persona no pueda realizar ningún trabajo. Basta con que la persona no pueda desempeñar ningún trabajo en atención a un mínimo de rendimiento, eficacia y profesionalidad.

Estas tres consideraciones, son fundamentales a la hora de entender la figura de la incapacidad permanente absoluta.

Por ejemplo:

Una persona que tiene que hacer un tratamiento de por vida de hemodiálisis dos días a la semana. Es evidente que durante esos dos días no podrá ir a trabajar. Por contra los demás días sí que podría ir a trabajar y hacerlo correctamente.

Sin embargo, ningún empresario contrataría a esta persona con dichas limitaciones y vería vetado el acceso al mercado laboral. Por lo tanto, puede trabajar, pero sin un mínimo de rendimiento, eficacia y profesionalidad exigible en situaciones normales del mercado.

## ¿INCAPACIDAD ABSOLUTA O INVALIDEZ ABSOLUTA?

Con frecuencia encontrarás que se hace referencia de forma indistinta al término incapacidad absoluta como al término invalidez absoluta. Has de saber que se trata del mismo concepto. Ambos conceptos se refieren a la [pensión contributiva de incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social](#).

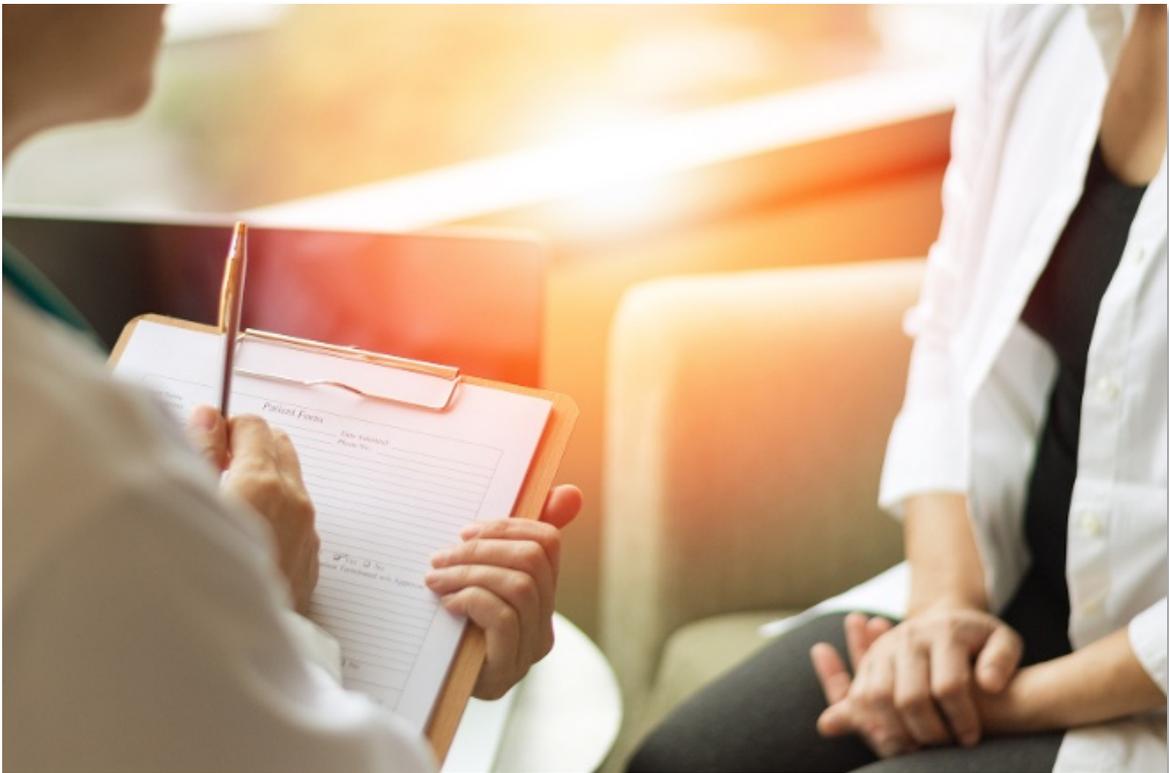
Incluso en otros lugares, como en pólizas de seguros de vida, con frecuencia se suele hacer referencia también a incapacidad permanente y absoluta o invalidez absoluta y permanente, lo cual es redundante. Por tanto, debes entenderlo siempre como incapacidad permanente absoluta.

## REQUISITOS DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Para que te pueda ser reconocida una incapacidad permanente absoluta, se te exigirán tres requisitos:

- Estar dado de alta o en situación asimilada al alta.
- No haber cumplido 65 años (o la edad de jubilación ordinaria).
- Un tiempo de cotización determinado.

En todos los tres supuestos hay excepciones. Si bien dedicaremos una serie de posts específicos al estudio pormenorizado de cada uno de ellos, sin embargo, vamos a explicarte a continuación las situaciones más comunes.



### ESTAR EN SITUACIÓN DE ALTA O ASIMILADO AL ALTA

Esto significa que, como trabajador (ya seas autónomo o asalariado), debes estar dado de alta en el sistema de la Seguridad Social. En otras palabras, cotizando.

No debes confundir el estar dado de alta en la Seguridad Social con la situación opuesta a una baja laboral (incapacidad temporal), puesto que

también se puede solicitar la incapacidad permanente estando de baja laboral.

Por situación asimilada al alta entendemos las siguientes: cuando estés cobrando el paro o el subsidio, en excedencia forzosa, con el convenio especial, jubilación anticipada, maternidad y paternidad, víctima de violencia de género, etcétera.

Excepción: se puede solicitar la incapacidad permanente en situación de no alta (distinta a las anteriores) si se ha cotizado 15 años a la Seguridad Social y 3 dentro de los últimos 10 años.

## **NO HABER CUMPLIDO LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN**

La incapacidad permanente absoluta solo puede solicitarse si no se ha accedido a la jubilación ordinaria.

Como te indicábamos, sí que pueden los que hayan accedido a la jubilación anticipada y aún no hayan alcanzado la edad que les correspondería para la jubilación ordinaria.

Si ya has cumplido los 65 años o la edad ordinaria de jubilación que te toque no podrás solicitar la incapacidad permanente absoluta.

Excepción: Si la enfermedad que se padece aparece pasados los 65 años o la edad de jubilación ordinaria y puede clasificarse como enfermedad profesional podrá solicitarse la incapacidad permanente.

Además, si no se tienen los requisitos para solicitar la [pensión de jubilación](#), también se puede solicitar la incapacidad permanente.

## **TIEMPO DE COTIZACIÓN**

Para causar una incapacidad permanente absoluta no es necesario un mínimo de cotización si la circunstancia que la origina deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Si la invalidez absoluta deriva de enfermedad común o accidente no laboral en situación de no alta hay dos supuestos:

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <p>Trabajador de menos de 31 años</p> | <p>Debe haber cotizado 1/3 parte del tiempo transcurrido entre su edad y los 16 años.</p>  |
| <p>Trabajador de 31 años o más</p>    | <p>Debe haber cotizado 1/4 parte entre su edad y los 20 años. Mínimo 5 años. Además 1/5 parte del período anterior debe haberse cotizado en los 10 años anteriores a la solicitud.</p> |

Lo vemos con tres ejemplos te ayudarán a entenderlo con claridad:

Ejemplo de trabajador con 27 años: Restamos 27 y 16 ( $27 - 16 = 11$  años) y el resultado lo dividimos por 3 ( $11/3 = 3,66$ ). Por lo tanto, deberá haber cotizado 3 años y 8 meses.

Ejemplo de trabajador con 35 años: Restamos 35 y 20 ( $35 - 20 = 15$  años) y el resultado lo dividimos por 4 ( $15/4 = 3,75$ ). Como 3,75 es inferior a 5, el mínimo que deberá haber cotizado son 5 años. Además de esos 5 años, 1 año deberá estar cotizado dentro de los últimos 10 años.

Ejemplo de trabajador con 52 años: Restamos 52 - 20 ( $52 - 20 = 32$  años) y el resultado lo dividimos por 4 ( $32/4 = 8$ ). Deberá haber cotizado 8 años. Y además ( $8/5 = 1,6$  años) deberá haber cotizado 1,6 años dentro de los último 10 años.

## RECONOCIMIENTO: RESOLUCIÓN DEL INSS O SENTENCIA JUDICIAL

El reconocimiento de la incapacidad permanente absoluta puede darse por Resolución inicial del [INSS](#). En este caso será la Dirección Provincial del INSS del domicilio del trabajador la que dictará una resolución concediéndola.

También es posible que la misma Dirección Provincial del INSS deniegue en un primer momento la incapacidad. Existe, por tanto, la posibilidad de que, tras la interposición de la reclamación previa, la estime y reconozca la incapacidad permanente.



La incapacidad permanente puede ser también reconocida por el Juzgado de lo Social. Se llegará a este punto cuando el INSS haya denegado en dos ocasiones la incapacidad.

Si el Juzgado de lo Social desestima la demanda interpuesta se puede recurrir. Por ello, también es posible que el Tribunal Superior de Justicia declare la incapacidad permanente absoluta.

Por último, de forma extraordinaria, puede ser el [Tribunal Supremo](#) el que reconozca y declare la incapacidad permanente absoluta.

## ¿QUÉ CUANTÍA SE COBRA CON LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA?

Al tratarse de una pensión contributiva, lo que vayas a cobrar de una incapacidad permanente absoluta depende de las bases de cotización que haya pagado el empresario por ti o de las cuotas de autónomos en caso de ser autónomo.

Si te reconocen una incapacidad permanente absoluta tienes derecho al 100% de la Base Reguladora.

La ley diferencia cómo se calcula en función del [origen de la incapacidad](#):

|                                   |  |  |
|-----------------------------------|--|--|
| Si deriva de enfermedad común     | Trabajador mayor de 52 años: los últimos 8 años            | Trabajador menor de 52 años: coincide con el período de cotización exigible. |
| Si deriva de accidente no laboral | Últimos 24 meses seguidos dentro de los 7 años anteriores. |  |

|  |  |
|--|--|
| <p>Si deriva de accidente laboral o enfermedad profesional</p> | <p>Los salarios reales del año anterior al accidente de trabajo.</p> |
|--|--|

El cálculo de la base reguladora es bastante complejo. Además de lo anterior, también debes tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- El coeficiente de parcialidad.
- El porcentaje en función de los años cotizados.
- Las lagunas de cotización.
- La actualización del IPC.

Por ello, te recomendamos que te pongas en contacto con un [abogado](#) para que te pueda realizar, con exactitud, un cálculo de la pensión de incapacidad absoluta.

A tener en cuenta: Desde el 1 de enero de 2016 existe un complemento por maternidad. A las mujeres que hayan tenido dos o más hijos biológicos o adoptados se les pagará un complemento del 5% en caso de dos hijos, 10% en el caso de tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos. Solo se aplica a las nuevas pensiones reconocidas a partir del 1 de enero de 2016.

## PENSIÓN MÍNIMA

Los [Presupuestos Generales del Estado](#) prevén una pensión mínima que se paga a aquellas personas cuya base reguladora sea inferior a ése mínimo. Para el 2017 son las siguientes:

|                     |          |
|---------------------|----------|
| Con cónyuge a cargo | 786,86 € |
| Sin cónyuge a cargo | 637,69 € |
| Unipersonal         | 605,01 € |

## **OTRA VENTAJA DEL RECONOCIMIENTO: DISCAPACIDAD**

El reconocimiento de la incapacidad absoluta (así como los demás grados) supone automáticamente la asimilación a un 33% de discapacidad.

## ¿QUIÉN PAGA LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD ABSOLUTA?

La incapacidad absoluta la pueden pagar dos entidades, el INSS o la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según el origen de la incapacidad.

### INSS

El INSS deberá pagar la pensión de incapacidad permanente absoluta cuando derive de enfermedad común y accidente no laboral.

### MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Las Mutuas pagan la pensión de incapacidad permanente absoluta si derivan de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

### EMPRESARIO. RECARGO DE PRESTACIONES

Debes tener en cuenta que al empresario le pueden imponer la figura del recargo de prestaciones.

El recargo de prestaciones es una sanción en forma de indemnización que se le impone al empresario por incumplir las medidas de prevención de riesgos laborales.

Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional fueron por negligencia del empresario el trabajador podrá **cobrar entre un 30 a un 50% más** de pensión de incapacidad absoluta. El pagador de esta indemnización es siempre el empresario.

## COMPATIBILIDAD DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

La incapacidad permanente absoluta es [compatible con algunas prestaciones e incompatible con otras](#). El pensionista de incapacidad permanente absoluta que haya alcanzado la edad ordinaria de jubilación no podrá trabajar.

## ¿ES COMPATIBLE LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA CON OTRAS PENSIONES?

La incapacidad permanente absoluta es compatible con otras pensiones como por ejemplo la de viudedad. Sin embargo, es incompatible con la jubilación del mismo régimen o con otro grado de incapacidad permanente también del mismo régimen.

Cada situación es distinta por lo que es importante estudiar el caso en concreto para verificar la viabilidad en caso de poder cobrar varias pensiones.

## ¿ES COMPATIBLE LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA CON EL TRABAJO?

Sí que es posible trabajar con la incapacidad absoluta, siempre y cuando no suponga una mejora de la capacidad real.

Normalmente se trata de centros especiales de empleo que tienen sus puestos adaptados a los trabajos que puedan realizar las personas con incapacidad absoluta. Nada impediría tampoco el poder hacerte autónomo y trabajar desde casa, por ejemplo, con amplia libertad horaria.

Si quieres trabajar deberás comunicar a la Seguridad Social el inicio de la actividad y en qué consistirá el trabajo con el fin de que pueda establecer si existe alguna mejoría de la capacidad.



## ¿DÓNDE DEBO SOLICITAR LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA?

La incapacidad permanente absoluta debe solicitarse siempre en un centro de atención e información de la Seguridad Social. Puedes descargar el modelo de solicitud en el siguiente [enlace](#).

## INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL

La Incapacidad permanente Total para la profesión habitual es aquella que no permite hacer la profesión habitual (u otras).

El nombre genera una confusión enorme entre la gente, ya que es difícil comprender cuál es la de grado superior; la ABSOLUTA o la TOTAL. Sin embargo, nos hemos de fijar en la coletilla final, para la profesión habitual.

Esta incapacidad se reconoce a aquellas personas que padecen una enfermedad o lesión (o varias de ellas) que les impide poder realizar las tareas fundamentales de su profesión.

Es importante destacar que han de ser las tareas fundamentales y no algunas accesorias o anecdóticas que no conformen el núcleo esencial de la profesión.

Con esta incapacidad se reconoce por contra que **sí pueden realizarse otros trabajos.**

Por ejemplo: si tenemos un trabajador cuya profesión es mecánico de coches y tiene problemas lumbares (hernias o intervención de artrodesis lumbar) no podrá realizar su profesión puesto que requiere de esfuerzo físico y es muy exigente a nivel lumbar.

Por contra, sí que podrá hacer otras profesiones en las que pueda estar sentado y no supongan esfuerzo físico, como un trabajo de oficina.

## INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL



¿Tienes dificultades para realizar tu trabajo y dudas si solicitar una incapacidad permanente? Quizás te encuentres en una situación en la que por motivos de salud, tengas dificultades para realizar tu trabajo pero tu enfermedad o lesión no te lo impida por completo.

En ese caso, es probable que estés en situación de [solicitar la incapacidad parcial permanente](#).

Mientras que en otros artículos hemos tratado los tipos y grados de incapacidad permanente desde un punto de vista general, en este vamos a ver con detalle qué es la incapacidad parcial, el grado más bajo de [incapacidad permanente](#) y en qué situaciones se reconoce.

## ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL?

Igual que en el caso de la [incapacidad permanente absoluta](#) pueden solicitar la incapacidad parcial los que:

- No hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación.

Excepción: Podrán solicitarla habiendo cumplido dicha edad aquellos que no puedan acceder a la jubilación por carecer de tiempo cotizado.

- Estén en situación de alta o asimilada al alta.
- Hayan cotizado un tiempo mínimo. El tiempo mínimo de cotización es el mismo que para la incapacidad absoluta y puedes [verlo en este otro artículo](#).
- Recordamos que si es derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional no se exige un mínimo de cotización.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR “PROFESIÓN HABITUAL”?

La profesión habitual en una incapacidad parcial es **aquella que hace el trabajador en el momento que solicita dicha incapacidad**. Sin embargo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El trabajador que solicita una la incapacidad, no está impedido totalmente para realizar su profesión habitual, sino que únicamente realiza su trabajo con dificultades debido a una lesión o enfermedad.

Es decir, si siempre has sido mecánico y lamentablemente sufres un accidente laboral en el cual te ves en la situación que los doctores te han extirpado un dedo de una mano, podrás seguir realizando dicho trabajo con mayor dificultad que otro compañero que esté al 100% de sus capacidades, pero en ningún momento te impedirá totalmente para realizar

la tarea fundamental de tu profesión habitual, que es la reparación de automóviles.

## **COMPATIBILIDAD DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL CON EL TRABAJO**

El reconocimiento de la incapacidad parcial, a diferencia de los otros grados, no extingue el contrato de trabajo.

Por lo tanto, se puede cobrar la indemnización y continuar con el mismo trabajo. En otras palabras, es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.



## **¿CUÁNTO COBRARÉ CON LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PARCIAL?**

La cuantía o indemnización que se cobra una vez reconocida la incapacidad parcial se abona mediante un pago único, a diferencia de lo que ocurre con los demás grados de incapacidad, que se hacen efectivas mediante mensualidades.

El cálculo de la incapacidad parcial permanente será siempre el equivalente a la suma de 24 mensualidades de nuestra Base Reguladora. Para que entiendas más en profundidad cómo se realiza el cálculo de vuestra Base Reguladora puedes [ver este artículo](#).

Por ejemplo, imaginemos que somos un trabajador con derecho a una incapacidad permanente parcial y con una Base Reguladora de 2.000€ (24 mensualidades x 2.000 BR = 48.000 euros de indemnización).

Se garantizan cuantías mínimas en los casos de incapacidad parcial permanente, causada al amparo del [Reglamento de Accidentes de Trabajo \(aprobado por Decreto de 22-6-56\)](#), al cumplir los beneficiarios 65 años de edad.

## ¿LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL ESTÁ SUJETA A TRIBUTACIÓN?

En efecto, [la prestación está sujeta a tributación](#) en los términos establecidos en las normas reguladoras del [Impuesto sobre la renta de las personas físicas \(IRPF\)](#) y sometida, en su caso, al sistema general de retenciones a cuenta del impuesto.

## ¿QUIÉN PAGA LA PENSIÓN?

La pensión de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la pagará el INSS o la Mutua.

Si es enfermedad común o accidente no laboral el INSS. Mientras que si es accidente laboral o enfermedad profesional entonces pagará la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

## ¿DÓNDE SOLICITAR LA INCAPACIDAD?

Puedes solicitar la incapacidad permanente total en cualquier oficina de la [Seguridad Social](#) siempre con cita previa.

## GRAN INVALIDEZ



El hecho de tener que solicitar la Gran Invalidez es un paso de gigante tanto para la persona afectada como para sus familiares.

Si tú o un familiar estáis en esta situación, lee con detenimiento este apartado porque encontrarás toda la información más importante respecto a Gran Invalidez, qué es, requisitos y cuantías de pensión, además de casos y sentencias reales.

De forma más genérica puedes encontrar más información sobre la incapacidad permanente leyendo este artículo:

[Incapacidad permanente: todo sobre la incapacidad laboral.](#)

### ¿QUÉ ES LA GRAN INVALIDEZ?

La Gran Invalidez es el grado máximo de [incapacidad laboral](#) que se reconoce a las personas que padecen una enfermedad o lesión que no les permite realizar ningún trabajo y que además necesitan de otra persona para realizar los actos más elementales de su vida diaria (vestirse, ducharse, afeitarse, comer, etc.).

Es importante que se entienda que para el reconocimiento de la Gran Invalidez la persona afectada estará [impedida para desarrollar cualquier tipo de trabajo](#). Y además debe necesitar la ayuda de otra persona para realizar alguna de las tareas fundamentales de su día a día.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE LA GRAN INVALIDEZ?

Para que te puedan reconocer una Gran Invalidez te van a exigir tres requisitos:

- Estar dado de alta o asimilada al alta
- No haber cumplido 65 años (o la edad de jubilación ordinaria).
- Un tiempo mínimo de cotización.

En todos los tres supuestos hay excepciones. El objeto de este artículo no abarcará el estudio pormenorizado de cada uno de ellos, sin embargo, los explicaremos en detalle en [otros artículos](#).

Sí que explicaremos las situaciones más comunes.

### 1. ESTAR EN SITUACIÓN DE ALTA O ASIMILADO AL ALTA

Esto significa que como trabajador (ya seas autónomo o asalariado), debes [estar dado de alta en el sistema de Seguridad Social](#). En otras palabras: cotizando.

No quiere decir que estés de alta laboral entendido como contrario a la baja laboral ([incapacidad temporal](#)), puesto que también se puede solicitar la incapacidad permanente estando de baja.

Por situación asimilada al alta serían las siguientes:

- Cuando estés cobrando el paro o el subsidio
- Excedencia forzosa
- Con un convenio especial
- [Jubilación Anticipada](#)
- Maternidad y paternidad
- Víctima de violencia de género
- Etcétera.

Excepción: se puede solicitar la incapacidad permanente en situación de no alta (distinta a las anteriores) si se ha cotizado 15 años a la Seguridad Social y 3 dentro de los últimos 10 años.

## 2. NO HABER CUMPLIDO LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

La [incapacidad permanente absoluta](#) solo puede solicitarse si no se ha accedido a la jubilación ordinaria.

Como hemos dicho antes, sí que pueden los que hayan accedido a la jubilación anticipada y aún no hayan alcanzado la edad que les tocaría de jubilación ordinaria.

Si ya has cumplido los 65 años o la edad ordinaria de jubilación que te toque, no podrás solicitar la incapacidad permanente absoluta.

Excepción: Si la enfermedad que se padece aparece pasados los 65 años o la edad de jubilación ordinaria y puede clasificarse como [enfermedad profesional](#) podrá solicitarse la incapacidad permanente.

Además, si no se tienen los requisitos para solicitar la pensión de jubilación, también se puede solicitar la incapacidad permanente.

## 3. TIEMPO DE COTIZACIÓN

Para causar una incapacidad permanente absoluta no es necesario un mínimo de cotización si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Si la invalidez absoluta deriva de enfermedad común o accidente no laboral en situación de no alta hay dos supuestos:

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Trabajador de menos de 31 años | Debe haber cotizado 1/3 parte del tiempo transcurrido entre su edad y los 16 años. |
|--------------------------------|--|

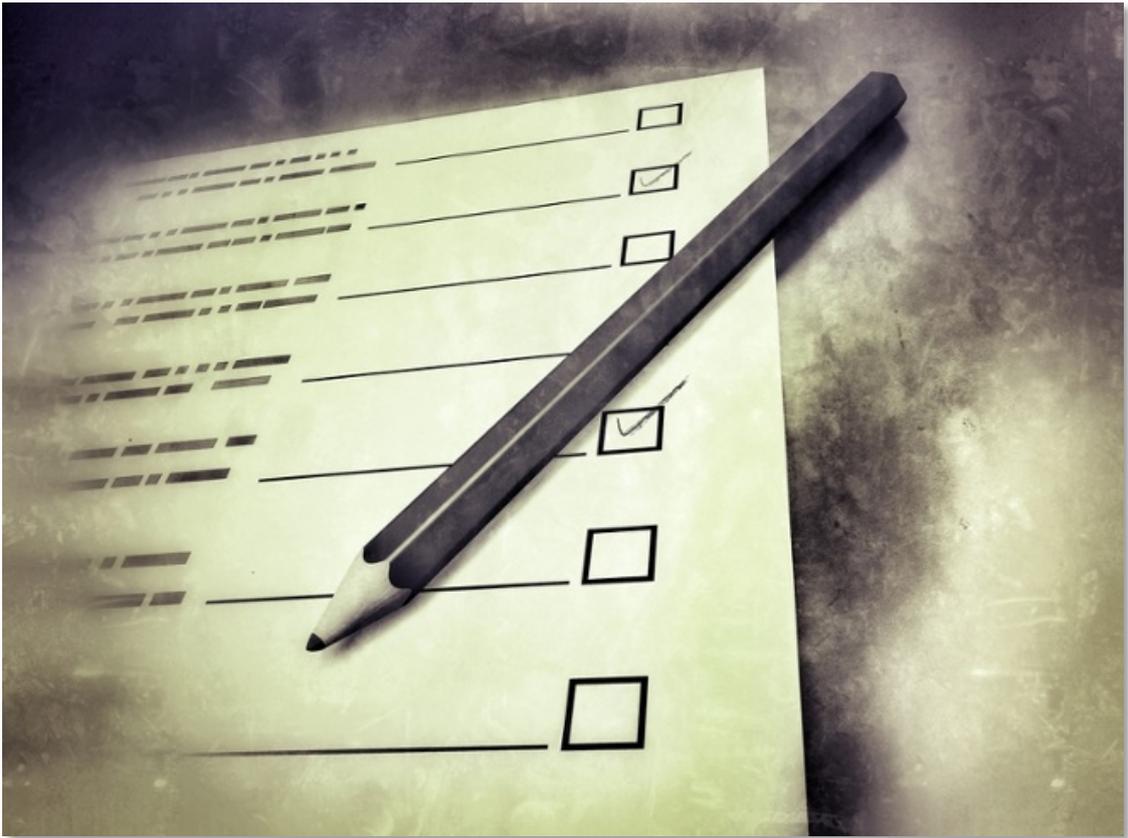
|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Trabajador de 31 años o más | Debe haber cotizado 1/4 parte entre su edad y los 20 años. Mínimo 5 años. Además 1/5 parte del período anterior debe haberse cotizado en los 10 años anteriores a la solicitud. |
|-----------------------------|---|

Lo vemos con tres ejemplos, de forma que quedará más claro:

Ejemplo de trabajador con 27 años: Restamos 27 y 16 ( $27 - 16 = 11$  años) y el resultado lo dividimos por 3 ( $11/3 = 3,66$ ). Por lo tanto, deberá haber cotizado 3 años y 8 meses.

Ejemplo de trabajador con 35 años: Restamos 35 y 20 ( $35 - 20 = 15$  años) y el resultado lo dividimos por 4 ( $15/4 = 3,75$ ). Como 3,75 es inferior a 5, el mínimo que deberá haber cotizado son 5 años. Además de esos 5 años, 1 año deberá estar cotizado dentro de los últimos 10 años.

Ejemplo de trabajador con 52 años: Restamos 52 - 20 ( $52 - 20 = 32$  años) y el resultado lo dividimos por 4 ( $32/4 = 8$ ). Deberá haber cotizado 8 años. Y además ( $8/5 = 1,6$  años) deberá haber cotizado 1,6 años dentro de los último 10 años.



## ¿QUÉ CUANTÍA SE COBRA CON LA GRAN INVALIDEZ?

Al tratarse de una pensión contributiva, [lo que vayas a cobrar de una Gran Invalidez depende de las bases de cotización](#) que haya pagado el empresario por ti o de las cuotas de autónomos en caso de ser autónomo.

Si te reconocen una Gran Invalidez, de la misma forma que la Incapacidad permanente absoluta, tienes derecho al 100% de la Base Reguladora y además tendrás derecho al complemento de la gran invalidez.

La ley diferencia cómo se calcula en función del [origen de la incapacidad](#):

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Si deriva de enfermedad común | Trabajador mayor de 52 años: los últimos 8 años | Trabajador menor de 52 años: coincide con el período de cotización exigible. |
|-------------------------------|---|--|

|   |   |
|---|---|
| Si deriva de accidente no laboral                       | Últimos 24 meses seguidos dentro de los 7 años anteriores.    |
| Si deriva de accidente laboral o enfermedad profesional | Los salarios reales del año anterior al accidente de trabajo. |

El cálculo de la base reguladora es bastante complejo. Además de lo anterior, también debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El [coeficiente de parcialidad](#)
- El porcentaje en función de los años cotizados
- Las lagunas de cotización
- La [actualización del IPC](#)
- Etcétera.

Por ello, te recomendamos que te [pongas en contacto con un abogado](#) para que te pueda hacer un [cálculo de la pensión de incapacidad absoluta](#).

## EL COBRO DE LA CUANTÍA COMPLEMENTARIA DE LA GRAN INVALIDEZ

Como norma general, debe tenerse en cuenta que además de cobrar el 100% de la base Reguladora, existe un complemento por Gran Invalidez.

Este complemento será el resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho

causante, cualquiera que sea el régimen en el que se reconozca la pensión, y el 30% de la última base de cotización del trabajador (última nómina) correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente.

En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida -sin el complemento- por el trabajador.

En los casos en que el trabajador, con 65 años o más, acceda a la pensión de gran invalidez, derivada de contingencias comunes, por no reunir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, el porcentaje aplicable será el que corresponda al período mínimo de cotización que esté establecido, en cada momento, para el acceso a la pensión de jubilación.

Actualmente, dicho porcentaje es del 50%, que se aplicará a la base reguladora correspondiente de la pensión, pero no al complemento.

## ¿CÓMO SE SOLICITA LA GRAN INVALIDEZ?

Para solicitar el complemento de Gran Invalidez, tendrías que seguir los siguientes pasos:

### 1. REUNIR LA INFORMACIÓN NECESARIA

Para poder solicitar la pensión de Gran Invalidez deberás reunir la siguiente información:

#### EN TODOS LOS CASOS:

- DNI del afectado y, si procede, del representante legal (abogado)
- Historial clínico
- Certificado del Registro Civil si por desgracia se ha sufrido algún aborto de más de seis meses o fallecimiento del neonato en las primeras 24 horas.

#### EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN Y AUTÓNOMO:

- Justificante de los 3 últimos pagos de la cuota de Autónomos

## EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

- Parte del accidente de trabajo o enfermedad profesional ([más información aquí](#))
- Certificado de la empresa con los salarios reales del año anterior

## 2. RELLENAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD

Puedes acceder al modelo oficial del formulario de solicitud para el complemento de Gran Invalidez [clicando en este enlace](#).

Léelo detenidamente para asegurarte que no te saltas ningún paso o requisito. En estas situaciones siempre aconsejamos que, si es posible, consultes a un experto para realizar el proceso con las mayores garantías posibles.

## 3. PRESENTAR LA SOLICITUD

Una vez tienes los documentos y la solicitud preparada. Debes [solicitar cita previa en el INSS](#) y llevar a cabo la presentación del formulario con todos los documentos arriba mencionados.

Si dispones de certificado digital, también la puedes [presentar a través de internet](#) sin necesidad de desplazarte hasta la sede del INSS que te corresponda.



## EJEMPLOS DE CASOS DE ÉXITO DE GRAN INVALIDEZ

Te dejamos un enlace de casos reales que te pueden resultar muy útiles:

- [Tres sentencias de GRAN INVALIDEZ](#)

Acceder al complemento de Gran Invalidez no es demasiado complejo, pero debes asegurarte de cumplir todos los requisitos y en el caso de que necesites asesoramiento, contactar con un experto que pueda guiarte y ayudarte en todo el proceso.

# ¿CUÁL ES EL ORIGEN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE?

Las causas o motivos que pueden dar lugar a la incapacidad permanente tienen distintos orígenes. La ley de la [Seguridad Social](#) hace un tratamiento distinto según cual sea el origen.

Por ejemplo, no es necesario un mínimo de cotización si la incapacidad deriva de accidente de trabajo.

Se establecen 4 orígenes diferentes que pueden causar la incapacidad:

## ENFERMEDAD COMÚN

Se considera enfermedad común a aquellas enfermedades que se padecen sin ser consecuencia de un accidente. Como ejemplo, podemos citar enfermedades reumatológicas, congénitas, trastornos psiquiátricos (excepto los derivados del trabajo por acoso laboral), traumatológicas degenerativas, demenciales, osteoarticulares, y muchas otras.

La propia [Ley de la Seguridad Social](#) establece que son enfermedad común todas aquellas que no puedan ser calificadas de accidente o enfermedad profesional que veremos más adelante. Los requisitos de acceso a la incapacidad laboral por enfermedad común son los más difíciles.

Se necesita un mínimo de cotización que varía en función de la edad, la base reguladora para calcular la pensión también tiene un período más amplio y se exige también (por norma general) que se esté de alta o asimilado al alta.

## ACCIDENTE DE TRABAJO

La incapacidad por accidente de trabajo es aquella que se deriva de un acto fortuito durante la jornada laboral.

Se incluye también los desplazamientos desde casa al trabajo y viceversa y también los desplazamientos por orden del empresario (viajes esporádicos).

La mayoría de accidentes de trabajo que dan lugar a incapacidad lo son por esos desplazamientos de casa al trabajo y viceversa, y en concreto son también [accidentes de tráfico](#).



En este caso la ley es más flexible en cuanto a los requisitos. No se exige un período de cotización mínimo.

Por ejemplo: un trabajador que en su primer día de trabajo de toda su vida laboral sufre un accidente de trabajo tendría derecho a una incapacidad permanente. La base reguladora es sobre el salario real y no sobre una media de los últimos años en función de la edad. Además, este tipo de incapacidades suele dar derecho a una indemnización fijada normalmente por el Convenio Colectivo.

En el caso que el accidente sea por culpa del empresario en la observación de las medidas de prevención de riesgos laborales se puede cobrar de un 30% a un 50% más de pensión a cargo del empresario. Es el llamado recargo de prestaciones.

## **ENFERMEDAD PROFESIONAL**

La incapacidad por enfermedad profesional tiene por objeto regular aquella situación en la que el trabajador enferma debido a una serie de riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

Por ejemplo: los operarios en centrales nucleares necesitan tener unos carnets profesionales de formación porque están sujetos a entornos con presencia de niveles de radiación por encima de los intervalos normales en cualquier otro entorno laboral.

Los Baremos regulados en varios Reales Decreto establecen qué riesgos tienen determinadas profesiones. Y también qué enfermedades se pueden

contraer por realizar esas profesiones. Si se padece una enfermedad de ese baremo y se está en situación de incapacidad ésta podría ser calificada de enfermedad profesional.

¿Cuál es el motivo? El riesgo que entraña el puesto de trabajo. Siguiendo con el ejemplo, los operarios en centrales nucleares pueden desarrollar cáncer de tiroides. Por lo tanto, si se padece dicha enfermedad y es limitante, es, por tanto, susceptible de ser declarada la incapacidad, ésta sería por enfermedad profesional.

## ACCIDENTE NO LABORAL

La incapacidad derivada de accidente no laboral es aquella que es consecuencia de un accidente fuera del trabajo.

## ¿QUIÉN VALORA SI PUEDES TENER UNA INCAPACIDAD PERMANENTE?

El órgano que tiene la potestad para declarar o denegar la incapacidad permanente es el [Instituto Nacional de la Seguridad Social](#) (INSS).

En el caso de Cataluña, la valoración médica se efectúa por otro organismo dependiente de la Generalitat de Catalunya. Este organismo es el SGAM (antes [ICAM](#)). El SGAM es el encargado de emitir un dictamen con presunción o sin presunción de incapacidad para el INSS.

El INSS acabará dictando resolución con declaración o sin declaración de incapacidad.

Además del INSS, los Juzgados y Tribunales conocerán de todos aquellos procedimientos en los que los trabajadores hayan interpuesto un recurso contra las resoluciones denegatorias del INSS. Por lo tanto, los Juzgados y Tribunales también pueden declarar la incapacidad laboral de una persona.

## MOTIVOS DE DENEGACIÓN DE LA INCAPACIDAD POR EL INSS

Son varios los motivos por los que el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) deniega la incapacidad permanente. En las siguientes secciones te explicamos las más comunes:

## 1. NO SE APORTAN PRUEBAS SUFICIENTES QUE DESVIRTÚEN LA VALORACIÓN DEL SGAM/ EVI

Este es el motivo principal de denegación. En estos casos normalmente hay coincidencia en el diagnóstico de las patologías (aunque a veces no hacen constar alguna lesión o enfermedad relevante), sin embargo, el ICAMS o el INSS entienden que no son suficientemente graves para declarar una incapacidad permanente en ningún grado.

La frase que hacen constar en todas las denegaciones es siempre la misma: "No se aportan pruebas médicas suficientes que desvirtúen o modifiquen la valoración médica efectuada en su día de las lesiones que le afectan". Por ello es muy importante valorar si es viable hacer una reclamación por ser errónea la valoración o por el contrario es correcta.

## 2. PATOLOGÍA PREVIA

Otro de los motivos de denegación es lo que se conoce como patología previa. En este caso hacen constar en la resolución denegatoria la siguiente frase:

"El proceso patológico se inició con anterioridad a la vida laboral o bien a la fecha de la última alta en la Seguridad Social".

La incapacidad permanente sólo debe reconocerse para aquellas enfermedades que se padezcan desde que se ha empezado la vida laboral. Aunque si se trata de una enfermedad congénita o padecida antes de empezar a trabajar, también debe reconocerse la incapacidad si se puede probar que se ha agravado la enfermedad.

El principal ejemplo es el de las personas enfermas de polio o post-polio. Esta enfermedad que afecta durante la infancia normalmente aparece nuevamente durante la edad adulta, alrededor de los 50 años.

Las personas que padecen polio pueden pedir la incapacidad y se les reconoce. La enfermedad ya estaba diagnosticada desde la infancia, pero se agrava en la edad adulta.

En resumen, es muy importante valorar si existe agravación cuando se deniegue la incapacidad por este motivo.

### 3. DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Este caso se aplica a los trabajadores autónomos. Si tienen cuotas impagadas de autónomos, están sujetos a que se les pueda denegar la incapacidad por tener deudas de cuotas pendientes de pago. Sin embargo, NO es un motivo de denegación.

El INSS debe invitar al pago al trabajador, de cumplirse los demás requisitos y una vez el trabajador haya cumplido con la deuda, empezar el pago.

## ¿QUIÉN PUEDE PEDIR LA INCAPACIDAD PERMANENTE?

La incapacidad permanente la pueden pedir todas aquellas personas que intervienen en el procedimiento de una incapacidad temporal, excepto el empresario. Es una pregunta muy recurrente, pero aunque parezca obvia debemos aclarar que el empresario NO puede solicitar la incapacidad laboral de sus trabajadores.

### DE OFICIO

La incapacidad puede solicitarse también de oficio para el INSS. Si la Seguridad Social tiene constancia que el trabajador está en una situación en la que debería valorarse una incapacidad, puede instar a que le sea valorada la incapacidad laboral, aunque es un caso poco frecuente.

### LA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Las [MATEPSS](#) (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social) gestionan a veces las bajas por enfermedad común y accidente de trabajo. Si ven que está en una situación susceptible de valorarse como incapacidad pueden solicitar la incapacidad ante el INSS.

### EL TRABAJADOR

Es la más frecuente. El trabajador puede solicitar siempre la incapacidad permanente (cuando cumpla los requisitos) antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación.

## EL SERVICIO DE SALUD

Este es el caso de los médicos de cabecera o el SGAM. Al realizar el control de la baja pueden detectar que el trabajador está en una situación susceptible de incapacidad. Y en ese supuesto pueden solicitar al INSS que inicie un procedimiento de incapacidad permanente.

## ¿QUÉ ES LA INCAPACIDAD TEMPORAL?



Vamos a aclarar en este apartado qué es la Incapacidad Temporal, qué ocurre con tu salario durante la baja médica, su duración, quién decide tu alta o como se puede reclamar si no estás de acuerdo con el diagnóstico

## ¿QUÉ ES LA INCAPACIDAD TEMPORAL?

En primer lugar, debes saber que la incapacidad temporal es la situación en la que, debido a unas lesiones o enfermedades, [no puedes realizar tu actividad laboral](#).

Esa imposibilidad de trabajar es, por definición, temporal y a corto plazo; en principio, después del tratamiento médico, debes poder reincorporarte a tu trabajo de manera normal.

Las causas pueden ser las mismas que para la [incapacidad permanente](#). Son la enfermedad común, el accidente de trabajo o no laboral y la enfermedad profesional.

Depende de cuál sea la causa se exigen unos requisitos u otros para poder acceder a la baja médica y también se cobran cantidades distintas.

## **BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL**

Puede solicitar la incapacidad temporal cualquier trabajador, incluso los autónomos, que estén de alta o asimilada al alta (en el paro, paternidad, maternidad...).

En el caso de que la causa sea por enfermedad común, se te exigirá haber cotizado 180 días dentro de los 5 años anteriores. Si es por accidente y enfermedad profesional no se requiere un período previo de cotización.

Por ejemplo: Si en el primer día de trabajo de nuestra vida tenemos un accidente que nos obliga a coger la baja, podremos solicitar la incapacidad temporal aun no habiendo cotizado.

## **¿QUÉ SE COBRA ESTANDO DE BAJA?**

A la hora de calcular lo que cobrarás estando de baja médica por incapacidad temporal, debes diferenciar según cuál sea el origen de la baja médica.

Como te explicamos antes, será distinto si la baja es por accidente de trabajo o por enfermedad común. En todo caso, para [calcular qué se cobra](#) se utilizan dos variables importantes: la [base reguladora](#) y el porcentaje de aplicación.

## **EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL**

Si la baja médica es por enfermedad común o accidente NO laboral, para determinar la base reguladora se utilizará la cotización por contingencias comunes del mes anterior a la baja.

Y el porcentaje que cobrarás será del 60% de la base reguladora desde el día 4 hasta el 20 ambos incluidos. Desde el día 21 de baja en adelante, cobrarías el 75% de la base reguladora.

**IMPORTANTE:** Algunas empresas y también algunos Convenios Colectivos complementan hasta el 100% por lo que debes mirar el Convenio Colectivo aplicable a tu contrato.

## **EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Para calcular la base reguladora debes sumar lo siguiente:

- La base de contingencias profesionales del mes anterior a la baja sin horas extraordinarias.
- La cotización de las horas extraordinarias del año natural anterior.

En todo caso, has de saber que el trabajador tiene derecho al 75% de la base reguladora desde el primer día.

Existen algunos Convenios Colectivos y Acuerdos de empresa que complementan la pensión por incapacidad temporal hasta el 100%.



## DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

El tiempo máximo de incapacidad temporal ordinaria es de un año. Sin embargo y como vamos a ver a continuación, esta duración se puede prorrogar.

Al transcurrir un año de baja (normalmente antes) el INSS te citará a través del ICAMS (en Cataluña) o del [EVI \(Equipo de Valoración de Incapacidades\)](#) para valorar tu estado de salud.

Tras realizar esta valoración se presentan 3 escenarios posibles:

- Que recibas el alta médica por curación.
- Que seas propuesto para una incapacidad permanente.
- Que recibas una prórroga de tu incapacidad temporal hasta un máximo de 180 días.

Si llegases al día 545 en situación de baja médica (18 meses), que supone el máximo de prórroga, el INSS deberá proceder a valorar de nuevo tu estado de salud.

Una vez valorado, podrán darse, de nuevo, tres escenarios posibles:

- Que te sea reconocida una incapacidad permanente.

- Que no se te reconozca incapacidad permanente y se te dé de alta.
- Que el INSS entienda que aún debes estar en tratamiento y de forma extraordinaria prorrogue hasta un máximo de 6 meses más tu baja médica, para llegar a los 2 años.

Has de tener claro que este último caso tiene un carácter sumamente extraordinario y sólo debería darse cuando se prevea que puedas recuperarte en un período muy breve de tiempo. De lo contrario, procedería la declaración de incapacidad permanente.

## **RECAÍDA DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL**

Cuando hablamos de recaída de una incapacidad temporal, entendemos aquella situación en la que vuelves a coger la baja médica por el mismo motivo (misma enfermedad) que provocó la primera baja, sin que hayan transcurrido 6 meses desde el alta anterior.

En caso de baja médica por recaída, has de saber que tendrás los mismos derechos que en el proceso anterior de baja.

## **¿CUÁNDO SE PRODUCE EXTINCIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL?**

La incapacidad temporal se puede extinguir por varios motivos vamos a explicar los más comunes:

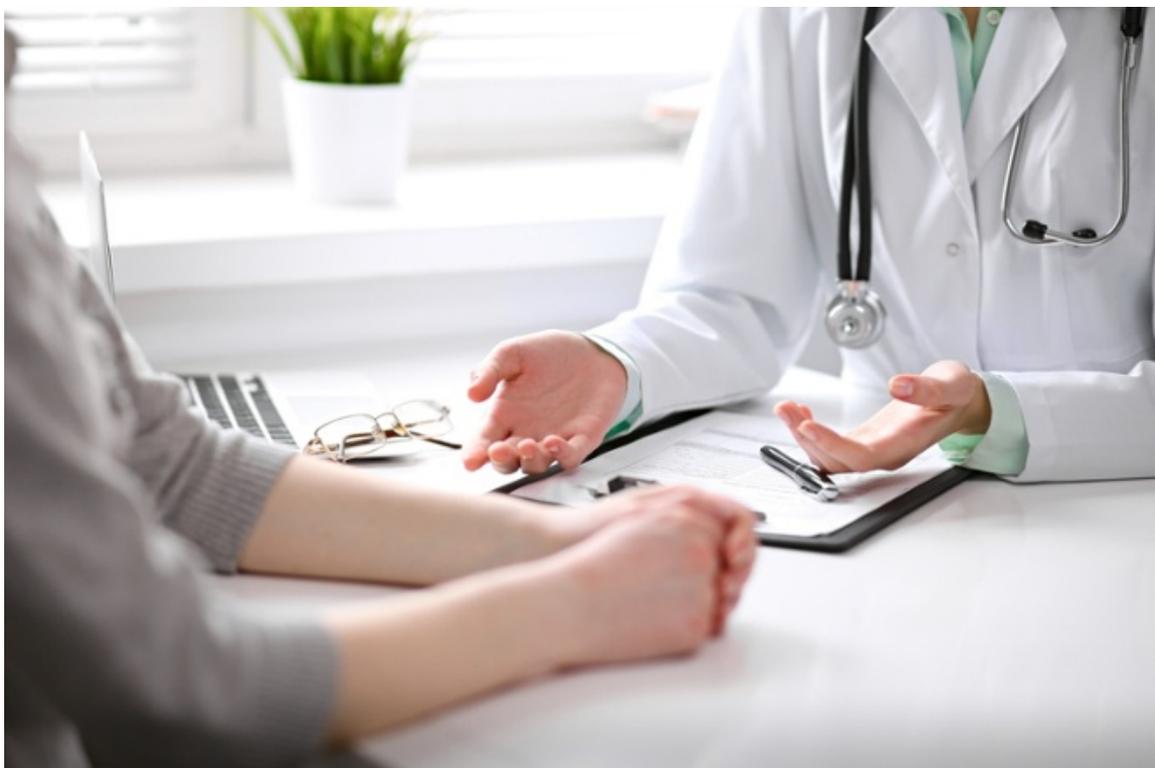
- El que generalmente ocasiona más problemas: el alta médica. Una vez tu médico de cabecera o el tribunal médico o el INSS te da el alta, automáticamente se entiende extinguida la situación de baja médica y debes reincorporarte a tu puesto de trabajo.
- Por haber transcurrido el plazo máximo de 545 días. A partir de ese momento deberás estar pendiente de si el INSS te reconoce una incapacidad permanente o no.
- Por inicio de un procedimiento de incapacidad permanente a instancias del INSS o del ICAMS o EVI. Nunca a instancias del trabajador (se puede solicitar simultáneamente una incapacidad permanente estando de baja médica. El trabajador puede pedirlo sin que se extinga la incapacidad temporal).
- Por jubilación.
- Por incomparecencia a una citación de control de baja médica.
- Y la más obvia, por fallecimiento.

## ¿QUIÉN CONTROLA LA BAJA MÉDICA?

El control de la baja médica lo llevarán el médico de cabecera y el ICAMS o EVI (Equipo de Valoración de Incapacidades) si la baja es por enfermedad común. Además, se puede dar el caso en que la empresa tenga cubierta las contingencias comunes con una [Mutua de Accidentes de Trabajo](#).

En este caso puede ser también que la Mutua nos haga el control y seguimiento de la incapacidad temporal o baja médica.

Si la baja médica la tenemos por accidente de trabajo o enfermedad profesional quien nos controlará la baja médica será siempre la Mutua de Accidentes de Trabajo y también el ICAMS o EVI.



### RECLAMAR CONTRA EL ALTA MÉDICA

Si bien el proceso para reclamar en contra de un alta médica es una materia compleja en la que profundizaremos en futuros artículos, queremos proporcionarte los aspectos más importantes a tener en cuenta:

- Aunque reclames contra el alta médica no se suspende su eficacia. Esto quiere decir que, si te dan el alta, debes solicitar la reincorporación al puesto de trabajo y entonces, una vez te hayas reincorporado, reclamar en contra de la misma. El hecho de

presentar la reclamación contra el alta médica, no te permite no reincorporarte al trabajo.

- Los plazos para reclamar son muy breves. Según el caso pueden ser 11 días o 20 días por lo que debes valorar rápidamente si impugnar el alta médica.
- ¿Contra quién reclamas? Es importante saber quién te ha dado el alta médica porque de ello dependerá dónde presentar reclamación.

## ¿CÓMO TRIBUTAN LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD?



Cuando se trata de recibir una pensión por [incapacidad permanente](#), una de las dudas más recurrentes es conocer si dicha paga está sometida al gravamen de impuestos.

En este apartado te explicamos qué impuestos gravan la obtención de una renta por incapacidad permanente en todos sus grados. Igualmente conocerás si el cobro de una incapacidad cotiza o no.

## ¿QUÉ PENSIONES ESTÁN EXENTAS DE IRPF?

### INCAPACIDAD ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

Las personas que tienen reconocido un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez [están exentas del pago de IRPF](#) por las rentas que cobren. Esto quiere decir que las rentas que perciban en este concepto son limpias. El [INSS](#) no practicará retención alguna de IRPF.

Es importante saber que la exención no es respecto a todos los ingresos, sino solo los que afectan a la pensión.

Por ejemplo, si además de una pensión por incapacidad absoluta se cobran unas rentas por un piso alquilado, sí deberás pagar IRPF por las rentas del alquiler, pero no por las de la pensión.

Como ya debes saber, con una incapacidad permanente absoluta o [gran invalidez](#) es posible ejercer una actividad, por ello los ingresos de esta actividad adicional sí estarán sujetos a IRPF.

Puedes conocer más sobre la [incapacidad permanente absoluta en este artículo](#).

## ¿QUÉ PENSIONES ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR IMPUESTOS?

### INCAPACIDAD TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL

En el caso de la incapacidad permanente total sí debe pagarse por IRPF. Sin embargo, a efectos de IRPF, todo pensionista tiene la consideración como mínimo de una persona con [discapacidad del 33%](#). Esto significa que el mínimo personal y familiar aumentará 2.316 euros más.

El mínimo personal y familiar es la cantidad genérica sobre la que no se gravan las rentas. En general son 5.150 € y para los pensionistas será de 7.466 €.

Se considera que es la cantidad mínima que necesita una persona para vivir, solo se paga impuestos por el exceso a esas cantidades. En la práctica, significa que un pensionista de incapacidad [pagará menos por IRPF](#).

## INCAPACIDAD PARCIAL

La [incapacidad parcial](#) consiste en un pago de una indemnización única de 24 mensualidades de la base reguladora por la que cotiza un trabajador. Dicho grado permite continuar ejerciendo la misma actividad habitual, pero con una dificultad mayor al 33% en algunas de las tareas esenciales de la misma.

Por ejemplo, si un trabajador cotiza por 2.000€ mensuales y le reconocen una incapacidad parcial tendrá derecho a una indemnización de (24x2.000) 48.000 €.

### ¿Debe pagar IRPF? ¡La respuesta es sí!

La indemnización se considera una renta del trabajo por lo tanto el porcentaje a pagar será en función de lo cobrado durante ese año. Al ser una indemnización percibida de forma irregular se permite una reducción del 30%.

Siguiendo con el ejemplo, si quitamos el 30% (14.400 €), el trabajador pagará impuestos por 33.600 €. Es habitual que el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo [practiquen una retención](#) en el momento del pago de la indemnización.

Sin embargo, deberá presentarse la declaración de renta en el ejercicio posterior a su cobro para hacer la liquidación final.



## ¿LAS PENSIONES COTIZAN?

### LAS PENSIONES DE INCAPACIDAD NO COTIZAN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Es importante tener en cuenta que las pensiones de incapacidad, cualquiera que sea su grado, [no cotizan a la Seguridad Social](#).

# CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD



Debes tener en cuenta que esta pensión se recibe de manera vitalicia, así que es importante realizar los tramites necesarios para asegurar que se cobra lo máximo posible,

Recuerda que la pensión de jubilación y la de incapacidad no son compatibles, puedes encontrar más información al respecto en este apartado.

## CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA INCAPACIDAD PERMANENTE

### ¿SE TIENE EN CUENTA EL TIEMPO COTIZADO?

La [pensión por incapacidad permanente](#) es siempre “contributiva”, ello quiere decir que siempre se cobrará en función de lo que se haya cotizado.

Por regla general, en caso de que la incapacidad derive de enfermedad común, se calculará la pensión en base a un período comprendido entre los 5 y 8 últimos años cotizados.

- Si deriva de accidente no laboral, la base de cotización se calculará en base a dos años seguidos de los últimos siete cotizados a elección del asegurado.
- Si deriva de accidente de trabajo, la pensión será en función a los salarios reales percibidos en el año anterior a la fecha del accidente.

## ¿QUÉ MÁS SE TIENE EN CUENTA PARA EL CÁLCULO?

Además, debe tenerse en cuenta que hay otros factores clave para la determinación de la pensión que se va a cobrar, a saber: la edad, los años cotizados, si se ha trabajado a tiempo parcial o no, el régimen de cotización y si existen períodos sin cotizar.

## ¿EXISTEN PENSIONES MÍNIMAS?

En todo caso, la ley general de presupuestos del Estado fija anualmente unas [cuantías mínimas para las pensiones de Incapacidad permanente y Gran Invalidez](#)

### ▸ Incapacidad permanente

| GRAN INVALIDEZ                            | CUANTÍAS MENSUALES | CUANTÍAS ANUALES |
|---|--------------------|------------------|
| Con cónyuge a cargo                       | 1.180,40           | 16.525,60        |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 956,60             | 13.392,40        |
| Con cónyuge NO a cargo                    | 907,70             | 12.707,80        |

| ABSOLUTA O CON 65 AÑOS DE EDAD            | CUANTÍAS MENSUALES | CUANTÍAS ANUALES |
|---|--------------------|------------------|
| Con cónyuge a cargo                       | 786,90             | 11.016,60        |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 637,70             | 8.927,80         |
| Con cónyuge NO a cargo                    | 605,10             | 8.471,40         |

| TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS         | CUANTÍAS MENSUALES | CUANTÍAS ANUALES |
|---|--------------------|------------------|
| Con cónyuge a cargo                       | 737,60             | 10.326,40        |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 596,50             | 8.351,00         |
| Con cónyuge NO a cargo                    | 563,80             | 7.893,20         |

| TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS | CUANTÍAS MENSUALES | CUANTÍAS ANUALES   |
|---|--------------------|--------------------|
| Con cónyuge a cargo                           | 396,60             | 5.552,40           |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)     | 396,60             | 5.552,40           |
| Con cónyuge NO a cargo                        | 55% base mínima RG | 55% base mínima RG |

Fuente: [Seguridad Social](#)

# CÁLCULO DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Para hacerlo más fácil, hemos dividido este artículo por tipos de Incapacidad, justo debajo podrás seleccionar la que más te interese sin necesidad de leer el resto.

- [Incapacidad permanente parcial ↗](#)
- [Incapacidad permanente total ↗](#)
- [Incapacidad permanente absoluta ↗](#)
- [Gran Invalidez ↗](#)

Hay que tener en cuenta que este cálculo se debe hacer por parte de un experto que haya estudiado tu caso, ya que hay detalles muy concretos que pueden hacer que varíe la pensión.

Aquí mostraremos la normal general que se utiliza para calcular las pensiones de las distintas incapacidades permanentes.

## CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

La [incapacidad permanente parcial](#) es la más sencilla de calcular, hay que seguir los siguientes pasos:

1. Calcular la Base Reguladora
2. Multiplicar la Base Reguladora por 30
3. Multiplicar la cuantía resultante por 24 mensualidades

### PASO A PASO CON EJEMPLO:

Luis ha solicitado la incapacidad permanente parcial en el mes de Julio, por lo cual, para calcular la Base Reguladora debe tomar la nómina de junio.

Digamos que la base de cotización de Luis es de 1341,66€ en el mes de junio.

Por lo tanto:  $1341,66€ / 30 \text{ días cotizados} = 44,72€$  de Base Reguladora Diaria.

Ahora, Luis tiene que usar su Base Reguladora para calcular la cuantía de la incapacidad parcial:

$44,72€ * 30 \text{ días (el mes)} * 24 \text{ mensualidades} = 32.198,40€$  que le corresponderían como indemnización a tanto alzado.

Hay que tener en cuenta, que este ejemplo usa la normal general, y dependiendo de si la incapacidad origina a través de una enfermedad profesional o accidente laboral u otras circunstancias, la manera de calcular la indemnización difiere.

## CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Para la [Incapacidad permanente](#) total, el cálculo difiere según el origen de la incapacidad:

### POR ENFERMEDAD COMÚN:

#### A) MAYOR DE 52 AÑOS Y MENOR DE 65:

##### 1. CALCULAR LA BASE REGULADORA CORRESPONDIENTE

En esta situación, el cálculo de la Base Reguladora es el siguiente:

- Bases de Cotizaciones de los últimos 96 meses dividido entre 112
  - Las bases correspondientes a los primeros 72 meses, se actualizarán según el IPC (aquí podéis actualizar dichas bases: [Actualización de rentas con el IPC general](#))
  - Los 24 restantes, se usará el valor nominal (no es necesario actualizar nada)
- Al resultado obtenido, se le aplica un porcentaje dependiendo de los años cotizados, usaremos el mínimo que es el 50%
- ¡Ya tenemos la Base Reguladora!

##### 2. APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE POR INCAPACIDAD

- A la cuantía obtenida hay que aplicarle el porcentaje correspondiente que marque el grado de incapacidad; en este caso el 55% (se le puede añadir el complemento del 20% si la incapacidad es cualificada)
- El resultado será la cuantía que se percibirá mensualmente con la Incapacidad Permanente total



## B) TRABAJADOR CON 65 O MÁS AÑOS, QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN:

- En este caso la manera de calcular la Base Reguladora es la misma que la que se ha usado en el punto A).

## C) TRABAJADOR A TIEMPO PARCIAL:

- La regla establecida para los trabajadores a tiempo parcial es [la misma que se aplica para el cálculo de la pensión por jubilación.](#)

## POR ACCIDENTE NO LABORAL:

### 1. CALCULAR LA BASE REGULADORA

- Dividir por 28 la suma de las bases de cotizaciones detalladas a continuación
- En la franja de 7 años inmediatamente anteriores a la solicitud de la incapacidad, se debe elegir 24 meses seguidos ininterrumpidamente.

- Si por algún motivo no se ha cotizado 24 meses de manera ininterrumpida, se hará lo siguiente y se elegirá la más cuantía más beneficiosa:
  - A) Realizar el cálculo dentro de esos 24 meses, aunque no se hayan cotizados todos ellos.
  - B) Dividir por 28 la suma de las bases de cotizaciones mínimas vigentes en el periodo de 24 meses elegido por ti.
- El resultado sería la base reguladora correspondiente.

## 2. APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE POR INCAPACIDAD

- A la cuantía obtenida hay que aplicarle el porcentaje correspondiente que marque el grado de incapacidad; en este caso el 55% (se le puede añadir el complemento del 20% si la incapacidad es cualificada)
- El resultado será la cuantía que se percibirá mensualmente con la Incapacidad Permanente total

## POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Para incapacidades que derivan de accidentes en el trabajo o por enfermedades profesionales, se tendrán en cuenta los salarios reales:

### 1. CALCULAR LA BASE REGULADORA

- Multiplicar por 365 el sueldo y la antigüedad diarios
  - Si tu contrato ha sido parcial o de relevo, el salario diario será el resultado de dividir entre 7 ó 30 el salario semanal o mensual pactado.
- Sumar el importe total de las pagas extraordinarias, beneficios, etc del año anterior al accidente o enfermedad.
- Dividir la suma total de pluses, horas extras y retribuciones complementarias (del año anterior al accidente) por el número de días que se haya trabajado en dicho año. Este resultado tendrás que multiplicarlo por 273.
  - Si el número de días laborales efectivos en tu actividad es menor, se multiplicará por dicho número.
- Una vez se tienen todas estas cantidades, hay que sumarlas y que dividirlo por 12.
- El resultado es la Base Reguladora correspondiente.

## 2. APLICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE POR INCAPACIDAD

- A la cuantía obtenida hay que aplicarle el porcentaje correspondiente que marque el grado de incapacidad; en este caso el 55% (se le puede añadir el complemento del 20% si la incapacidad es cualificada)
- Además, al ser por accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrás derecho a un complemento que irá desde un 30% hasta un 50% que será pagado directamente por el empresario.
- El resultado será la cuantía que percibirás mensualmente con la Incapacidad Permanente total

## CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

### 1. SE CALCULA LA BASE REGULADORA

#### A) SI ES POR ENFERMEDAD COMÚN:

- Bases de Cotizaciones de los últimos 96 meses dividido entre 112
  - Las bases correspondientes a los primeros 72 meses, se actualizarán según el IPC (aquí podéis actualizar dichas bases: [Actualización de rentas con el IPC general](#))
  - Los 24 restantes, se usará el valor nominal (no es necesario actualizar nada)
- Al resultado obtenido, se le aplica un porcentaje [dependiendo de los años cotizados](#), usaremos el mínimo que es el 50%
- El resultado será la base reguladora correspondiente

#### B) SI ES POR ACCIDENTE NO LABORAL Y SITUACIÓN DE ALTA (O ASIMILADA):

- Dividir por 28 la suma de las bases de cotizaciones detalladas a continuación
- En la franja de 7 años inmediatamente anteriores a la solicitud de la incapacidad, se deben elegir 24 meses seguidos de manera ininterrumpida.
  - Si por algún motivo no se ha cotizado 24 meses de manera ininterrumpida, se hará lo siguiente y se elegirá el resultado más beneficioso:

- A) Realizar el cálculo dentro de esos 24 meses, aunque no se hayan cotizados todos ellos.
- B) Dividir por 28 la suma de las bases de cotizaciones mínimas vigentes en el periodo de 24 meses elegido.
- El resultado será la base reguladora correspondiente

#### C) SI ES POR ACCIDENTE NO LABORAL EN SITUACIÓN DE "NO ALTA":

- Bases de Cotizaciones de los últimos 96 meses dividido entre 112
  - Las bases correspondientes a los primeros 72 meses, se actualizarán según el IPC (aquí podéis actualizar dichas bases: [Actualización de rentas con el IPC general](#))
  - Los 24 restantes, se usará el valor nominal (no es necesario actualizar nada)
- El resultado será la base reguladora correspondiente

#### D) SI ES POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

- Multiplicar por 365 el sueldo y la antigüedad diarios
  - Si tu contrato ha sido parcial o de relevo, el salario diario será el resultado de dividir entre 7 ó 30 el salario semanal o mensual pactado.
- Sumar el importe total de las pagas extraordinarios, beneficios, etc del año anterior al accidente o enfermedad.
- Dividir la suma total de pluses, horas extras y retribuciones complementarias (del año anterior al accidente) por el número de días que se haya trabajado en dicho año. Este resultado tendrás que multiplicarlo por 273.
  - Si el número de días laborales efectivos en tu actividad es menor, se multiplicará por dicho número.
- Una vez tienes se tienen estas cantidades, se divide por 12.
- El resultado será la base reguladora correspondiente

## 2. SE APLICA EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE POR INCAPACIDAD ABSOLUTA

#### A) SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE COTIZACIÓN;

- La cuantía a percibir para la pensión será el 100% de la Base Reguladora.

## B) EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL;

- Además del 100% de la Base Reguladora, se tendrá derecho a un complemento del 30% al 50% que pagará directamente el empresario.

## C) SI SE TIENEN 65 AÑOS O MÁS Y NO SE TIENE DERECHO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN ORDINARIA;

- El porcentaje a aplicar irá en función del período mínimo de cotización para acceder a la pensión de jubilación; actualmente dicho porcentaje es del 50%.



## CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR GRAN INVALIDEZ

La situación de [Gran Invalidez](#) da derecho al afectado a un complemento para la pensión de Incapacidad permanente total o absoluta. Dicho complemento será sumado a la cuantía que ya se esté percibiendo. La manera de calcularlo es la siguiente:

- Se tiene que sumar el 45% de la [base mínima de cotización](#) que estuviera vigente en el momento de reconocerse la incapacidad y el 30% de la última base de cotización del trabajador.
- El importe resultante no puede ser inferior al 45% de la pensión que se esté percibiendo actualmente (sin el complemento).

## EN RESUMEN

Como has podido comprobar, el cálculo de las pensiones por incapacidad permanente no es nada sencillo y es muy fácil saltarse un detalle, un número, y que invalide totalmente la cuantía a percibir.

Recalamos que los cálculos aquí expuestos han usado [la normal general de la Seguridad Social](#) y no se han tenido en consideración detalles que pueden darse en situaciones muy concretas.

Por eso siempre recomendamos que antes de solicitar la incapacidad, [el cálculo te lo haga un experto especializado en Incapacidades.](#)

# COMPATIBILIDAD CON OTRAS PENSIONES



Es frecuente tener dudas acerca de la compatibilidad de las pensiones, así que vamos a repasar una a una todas las posibilidades de compatibilidad e incompatibilidad entre pensiones en este apartado

## ¿QUÉ PENSIONES DE JUBILACIÓN E INCAPACIDAD SON COMPATIBLES?

### COMPATIBILIDAD ENTRE DOS PENSIONES DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Si las dos pensiones provienen de un mismo régimen (por ejemplo: régimen general o régimen de autónomos) deberá optarse entre una u otra pensión.

Es decir, no se pueden cobrar dos incapacidades permanentes totales por el régimen general.

Pero sí que se tendrás derecho a dos pensiones de incapacidad permanente si son de regímenes distintos.

Por ejemplo: una incapacidad permanente absoluta en régimen general y otra incapacidad permanente absoluta en régimen de autónomos.

Es necesario tener en cuenta que debes cumplir los requisitos de cotización de forma independiente para cada una de las pensiones. No pueden utilizarse cotizaciones que ya hayan sido tenidas en cuenta para la otra incapacidad reconocida.

## **COMPATIBILIDAD ENTRE INCAPACIDAD PERMANENTE Y JUBILACIÓN**

La pensión de incapacidad permanente es incompatible con la jubilación.

En caso de que tengas derecho a las dos prestaciones tendrás que optar entre una u otra. No debes confundir la incapacidad de los funcionarios de [clases pasivas](#).

La incapacidad permanente se llama jubilación por incapacidad en el caso de los funcionarios, de ahí que a veces se confunda.

## **COMPATIBILIDAD ENTRE INCAPACIDAD PERMANENTE Y PARO (DESEMPLEO)**

Es incompatible cobrar la incapacidad permanente y el paro.

En el caso de estar cobrando el paro cuando se reconoce la incapacidad permanente, la Seguridad Social te hará optar entre cobrar el paro hasta agotar la prestación y después cobrar la incapacidad o cobrar directamente la pensión de incapacidad.

Excepción: Es posible cobrar el paro si tienes una incapacidad permanente reconocida y trabajamos en un nuevo empleo. En este caso, si has

generado el derecho suficiente puedes cobrar la prestación del paro y la incapacidad permanente a la vez.

## **COMPATIBILIDAD ENTRE INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL (BAJA MÉDICA)**

De nuevo te encontrarías como en el caso anterior, la permanente es incompatible con la temporal.

Si estás de baja médica (incapacidad temporal) y te reconocen una incapacidad permanente, automáticamente se extingue la incapacidad temporal y pasas a cobrar la incapacidad permanente.

En este caso no hay opción entre una u otra, como en el caso del paro.

## **COMPATIBILIDAD ENTRE INCAPACIDAD PERMANENTE Y PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA (VIUDEDAD Y ORFANDAD)**

Este caso es la excepción general a la incompatibilidad de pensiones. Sí que es compatible cobrar la viudedad u orfandad y la incapacidad permanente.

## **COMPATIBILIDAD ENTRE INCAPACIDAD PERMANENTE Y SUBSIDIOS (MAYORES DE 55 AÑOS, PIRMI, PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA, INVALIDEZ...)**

No es compatible la incapacidad permanente con los subsidios como el [PIRMI](#), la pensión no contributiva o la ayuda a mayores de 55 años.

# CÓMO SOLICITAR LA INCAPACIDAD



El hecho de tener que solicitar una [incapacidad permanente total](#) no es plato de buen gusto para nadie.

Además, [el estado no lo pone demasiado fácil](#) cuando se trata de realizar la solicitud y está casi asegurado que te encuentres trabas de todo tipo..

Te vamos a explicar qué pasos debes seguir para solicitar dicha incapacidad y algunos consejos para que sea lo menos caótico y frustrante posible.

## ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL?

Igual que en el caso de la [incapacidad permanente absoluta](#), pueden solicitar la incapacidad permanente total los que:

- No hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación. Excepción: Podrán solicitarla habiendo cumplido dicha edad aquellos que no puedan acceder a la jubilación por carecer de tiempo cotizado.
- Estén en situación de alta o asimilada al alta.
  - Que hayan cotizado un tiempo mínimo. El tiempo mínimo de cotización es el mismo que para la incapacidad absoluta que puedes verlo [en este artículo](#).

## ¿CÓMO SE SOLICITA LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL?

Para solicitar la incapacidad total, tendrías que seguir los siguientes pasos:

### 1. REUNIR LA INFORMACIÓN NECESARIA

Para poder solicitar la pensión deberás reunir la siguiente información:

#### EN TODOS LOS CASOS:

- DNI del afectado y, si procede, del representante legal (abogado)
- Historial clínico
- Certificado del Registro Civil si por desgracia se ha sufrido algún aborto de más de seis meses o fallecimiento del neonato en las primeras 24 horas.

#### EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN Y AUTÓNOMO:

- Justificante de los 3 últimos pagos de la cuota de Autónomos

#### EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

- Parte del accidente de trabajo o enfermedad profesional ([más información aquí](#))
- Certificado de la empresa con los salarios reales del año anterior

## 2. RELLENAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD

Puedes acceder al modelo oficial del formulario de solicitud para la incapacidad permanente total [clicando en este enlace](#).

Léelo

detenidamente para asegurarte que no te saltas ningún paso o requisito.

En estas situaciones siempre aconsejamos que, si es posible, consultes a un experto para realizar el proceso con las mayores garantías posibles.

## 3. PRESENTAR LA SOLICITUD

Una vez tienes los documentos y la solicitud preparada. Debes [solicitar cita previa en el INSS](#) y llevar a cabo la presentación del formulario con todos los documentos arriba mencionados.

Si dispones de certificado digital, también la puedes [presentar a través de internet](#) sin necesidad de desplazarte hasta la sede del INSS que te corresponda.

## EN RESUMEN

Llegado a este punto, deberías tener toda la información necesaria para proceder a la solicitud de la incapacidad con todas la información y garantías posibles.

En definitiva, debes tener en cuenta los siguientes puntos:

- Asegurarte que cumples los requisitos
- Conocer la definición de "Profesión Habitual"
- Hacer el cálculo aproximado de la cuantía que vas a recibir
- Tener claro cuál será tu situación laboral
- Revisar la compatibilidad con otras pensiones
- Y siempre pedir cita previa para realizar la solicitud

# CONSEJOS DE LOS EXPERTOS

- **Solicitar el informe de vida laboral.** Ya sabemos los requisitos de cotización, pero también es importante saber si has cotizado a tiempo parcial o en otros regímenes distintos al actual. Todo ello puede hacer que se pueda solicitar la incapacidad, aunque no se cumplan todos los requisitos.
- **Solicitar la historia clínica completa a los centros donde has recibido tratamiento.** Con estos las posibilidades de tener éxito en la solicitud aumentan. A veces nuestros clientes les dan más importancia a unos informes que a otros y por desconocimiento no se aportan todos. Toda la información médica es importante.
- **Preguntar la opinión del médico de cabecera o el especialista que te lleva.** A veces los médicos están de acuerdo en que no puedes trabajar. Nunca debería esconderse a los doctores que queremos solicitar la incapacidad. Son nuestros aliados.
- **Estar de baja médica al solicitar la incapacidad.** Es importante que estés de baja médica cuando solicites la incapacidad si lo haces con un contrato de trabajo activo. Si estás en el paro o en otra situación no es necesario. De lo contrario el INSS denegará el reconocimiento porque estabas en activo en el momento de la solicitud o cuando pasaste revisión médica. Será posible reclamar judicialmente la denegación de la incapacidad, pero esa primera oportunidad de tener el reconocimiento en vía administrativa sin ir a juicio lo pierdes.
- **Verificar los seguros de vida que tenemos contratados para ver si después los podremos reclamar.** Muchas personas, en especial los autónomos, quieren la incapacidad para cobrar un seguro de vida. Si ese es tu caso, deberías verificar previamente que puedas reclamar el seguro tras tener la incapacidad. En muchos casos es inviable. Y en muchos otros es más difícil según como se tramite el expediente de incapacidad.
- **Invertir dinero en pruebas médicas.** A veces es necesario invertir dinero en pruebas médicas privadas puesto que la Seguridad Social es muy lenta. Lo que recomendamos es que los especialistas a los que se acuda sean de reconocido prestigio. Aunque pueden ser más

caros, judicialmente tienen un prestigio que ayudará a que el caso se pueda ganar.

**AC** **La denegación o la concesión de una incapacidad no va a depender de lo que se diga en el reconocimiento del tribunal médico.** Lo importante son los informes médicos, que estén actualizados y que demuestren la situación que se está viviendo.

**AC** **Un perito médico no es necesario para ganar un caso de incapacidad.** Al principio del procedimiento no es recomendable puesto que el informe pericial ni se lo miran en el tribunal médico. Como mucho lo recomendamos para ir a juicio en lesiones o enfermedades poco comunes. Debes pensar que los jueces están muy habituados a tratar con todas las enfermedades.

- Por ejemplo, no es necesario que vaya un perito a explicarle a un juez que es la fibromialgia o un trastorno bipolar. Sí lo sería por ejemplo para explicar que es el Síndrome de Ehler-Danlos o las secuelas del post-polio.

AC

¿Tienes alguna duda o quieres  
asesorarte con un experto?

**¡Contacta con nosotros!**

La primera consulta y la valoración médica es  
totalmente gratuita :)

**¡Sí, quiero asesorarme gratis! →**